



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**Ref. UAIP:335-2019.**

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las nueve horas con treinta y dos minutos del doce de agosto de dos mil diecinueve.

**I.** El 18 de julio del presente año, se recibió vía correo electrónico la solicitud de información Ref 2019-0335.

Atendiendo a lo expuesto, en la solicitud de información en la que se requirió expresamente la información consistente en: **Requerimiento 1** “¿A través de qué medio, a qué oficina y a qué Oficial de Información debo de enviar requerimientos de información relacionados con el programa de Acceso y Mejoramiento de Vivienda considerados en el Subsistema de Protección Social Universal? (Art. 30 de la Ley de Desarrollo y Protección Social). **Requerimiento 2:** ¿A través de qué medio a qué oficina y a qué Oficial de Información debo enviar requerimientos de información relacionados con el programa Ciudad Mujer, considerado en el Subsistema de Protección Social Universal? (Art. 30 de la Ley de Desarrollo y Protección Social).”

Se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y de conformidad al Art. 70 de la LAIP se inició el trámite de la solicitud de información remitiendo memorando a la Secretaría Jurídica de la Presidencia en cumplimiento además de la función de enlace entre las unidades de este Órgano del Estado y el ciudadano establecida en el Art. 69 de la LAIP, consistente en realizar todas las gestiones necesarias a fin de ubicar la información requerida.

En fecha 30 de julio del presente año se recibió memorando emitido por la Secretaría Jurídica de la Presidencia en el que se remitió la información consistente en:

”Datos de contacto del Oficial de Información al que se le puede requerir información sobre: a) Programa de Acceso y Mejoramiento de Vivienda (considerado en el Subsistema de Protección Social Universal) y b) Programa Ciudad Mujer (considerado en el Subsistema de Protección Social Universal)”.

### **Fundamentos de derecho de la resolución.**

**II.** El principio de máxima divulgación ha sido reconocido en el sistema interamericano como un principio rector del derecho a buscar, recibir y difundir información contenido en el artículo 13 de la



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Convención Americana. En este sentido, tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) han establecido que el derecho de acceso a la información debe estar regido por el “principio de máxima divulgación”<sup>1</sup>. Asimismo, el numeral 1 de la resolución CJI/RES.147 (LX0XIII-O/08) (“Principios sobre el Derecho de Acceso a la Información”) del Comité Jurídico Interamericano ha establecido que, “[t]oda información es accesible en principio. El acceso a la información es un derecho humano fundamental que establece que toda persona puede acceder a la información en posesión de órganos públicos, sujeto solo a un régimen limitado de excepciones”<sup>2</sup>.

1. El Art. 4 letra “a” de la LAIP establece el principio de máxima publicidad como rector del acceso a la información pública, el cual demanda que la información en poder de los entes obligados es pública y accesible y sometida a un régimen limitado de excepciones. En ese orden de ideas, para garantizar dicho principio y el de disponibilidad, la LAIP configuró un procedimiento sencillo y expedito que facilite el acceso de la información pública a toda persona.

Asimismo, la Corte IDH, se ha manifestado sobre el principio de máxima publicidad, en el sentido que: “en una sociedad democrática es indispensable que las autoridades estatales se rijan por el principio de máxima divulgación, de manera que toda la información en poder del Estado se presuma pública y accesible, sometida a un régimen limitado de excepciones”<sup>3</sup>.

Para el caso en concreto se ha permitido el acceso a la información solicitada y será remitida en la modalidad establecida por el solicitante.

a.1) “Sobre el Programa de Acceso y Mejoramiento de Vivienda, la información puede requerirse al Oficial de Información del Ministerio de Obras Públicas y Transporte, según los datos de contacto siguiente:

Oficial de Información: Liz Marina Aguirre Miranda

---

<sup>1</sup> Corte I.D.H., *Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile*. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, párr. 93; Corte I.D.H., *Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) Vs. Brasil*. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C No. 219. Párr. 230.

<sup>2</sup> CJI/RES. 147 (LXXIII-O/08), *Principios sobre el derecho de acceso a la información*, 7 de agosto de 2008. Punto resolutivo 7. Disponible en: [http://www.oas.org/cji/CJI-RES\\_147\\_LXXIII-O-08.p](http://www.oas.org/cji/CJI-RES_147_LXXIII-O-08.p)

<sup>3</sup> CIDH- Caso Gomes Lund y otros Vs. Brasil. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C, N° 219, párrafo 230.



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Teléfono de Contacto: 2528-3218

Correo Electrónico: [oir@mop.gob.sv](mailto:oir@mop.gob.sv)

No obstante, en la nota antes referida, no se hace mención de la dirección física de dicha Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP), pero esta información fue consultada en el siguiente enlace: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/mop> y se detalla a continuación: Kilometro 5 1/2 carretera a Santa Tecla, Plantel MOP, San Salvador

a.2) “Sobre el Programa Ciudad Mujer, la información puede requerirse al Oficial de Información del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local, según los datos de contacto siguiente:

Oficial de Información: Roberto Molina

Teléfono de Contacto: 2133-1309

Correo Electrónico: [oir@fisdl.gob.sv](mailto:oir@fisdl.gob.sv)”

La dirección física de la Unidad de Acceso a la Información Pública se detalla a continuación: “atención presencial: los lunes, miércoles y viernes en sede de San Jacinto, ubicada en la 10° Ave. Sur y Calle México, Barrio San Jacinto, frente a ex casa Presidencial, San Salvador y los días martes y jueves se atiende presencialmente en sede de Santa Elena, ubicada en el Boulevard Orden de Malta No. 470, Urbanización Santa Elena, Municipio de Antiguo Cuscatlán (conocido como ex SICA). Esta última información fue consultada por esta unidad en el siguiente link: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/finet-fisdl>, perteneciente al portal de transparencia de FISDL.

### III. Decisión del caso

**Por tanto**, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base al Artículos 72 letra “c” de la LAIP, **resuelvo**:

- a) **Conceder** el acceso a la información consistente en: Que la Secretaría correspondiente remitió nota de fecha 30 de julio del presente año en la que se nos informó lo siguiente
- b) **Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada puede interponer el recurso de reconsideración ante esta misma sede en aplicación de los Arts. 132 y 133



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, contados a partir de 24 horas posteriores a la remisión del correo electrónico que la contiene.

c) **Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**Gabriela Gámez Aguirre**  
Oficial de Información  
Presidencia de la República

